

“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio a la Resolución N° 603/2024 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano, por considerar que sus disposiciones perjudican gravemente a los pequeños contribuyentes y efectores de la economía social, contraviniendo los principios de equidad, inclusión y protección de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Que, vería con agrado que Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano revise y deje sin efecto la Resolución N° 603/2024, restableciendo un marco normativo que verdaderamente promueva la inclusión social y económica de los sectores más vulnerables, respetando los derechos adquiridos y garantizando la sostenibilidad de los efectores de desarrollo local y economía social.

Victoria Tolosa Paz



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un contexto de vulnerabilidad social y económica, la reciente Resolución N° 603/2024 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano impone medidas que impactan negativamente en los pequeños contribuyentes y actores de la economía social. Esta normativa, lejos de promover la inclusión y el desarrollo, establece obstáculos burocráticos y cargas tributarias desproporcionadas.

Es preocupante que se exijan nuevas obligaciones a los efectores de desarrollo local, como la obligación de emitir comprobantes semestrales, sin considerar las realidades del mercado ni la capacidad operativa de estos contribuyentes. Estas disposiciones no solo generan inestabilidad, sino que también desalientan la formalización de la economía social, en contradicción con los objetivos de las políticas públicas de inclusión.

Si bien la facturación es un componente de la actividad económica, no es el fundamental, como se sugiere en la resolución. Por ejemplo, una trabajadora de servicio comunitario o un vendedor ambulante pueden no facturar de manera constante y aún así acceder a la seguridad social y jubilación a través del Monotributo Social (MS). Sin embargo, los nuevos requisitos ignoran estas realidades y establecen criterios que excluyen injustamente a quienes más necesitan el apoyo del Estado.

La Resolución endurece los requisitos de permanencia, excluyendo de oficio a quienes no se reempadronen, incluye a los adherentes en la verificación de requisitos de ingreso y permanencia, y establece un mínimo de seis facturas semestrales. Esto último es especialmente absurdo, ya que, en ciclos económicos negativos, la falta de facturación



será común debido a la merma de la actividad económica, resultando en más bajas automáticas de contribuyentes.

Además, la normativa reduce el ingreso disponible de los titulares al obligarles a cubrir el 50% del aporte propio y de los adherentes en el componente de salud, lo que equivale a \$6.900 por persona. Para un hogar de cuatro miembros, esta carga significaría una erogación mensual de \$27.600, una suma inalcanzable para muchos, que limita seriamente su capacidad de subsistencia y bienestar.

En términos previsionales, la Resolución solo garantiza el acceso a la Prestación Básica Universal (PBU), sin claridad sobre si al final de su vida laboral los beneficiarios del Monotributo Social podrán acceder a una jubilación mínima. Como se sabe, la jubilación ordinaria está compuesta por tres prestaciones: Prestación Básica Universal, Prestación Compensatoria (aportes anteriores al 30/06/94) y Prestación Adicional por Permanencia (aportes posteriores al 30/06/1994). La nueva norma explicita únicamente el acceso a la primera, que en agosto fue de \$103.000, menos de la mitad de un haber mínimo sin bono (\$225.000), lo cual deja a los contribuyentes en una situación de extrema vulnerabilidad al finalizar su vida laboral.

Cabe mencionar que, durante la gestión del gobierno anterior y conforme a lo dispuesto por la normativa vigente, se efectuaron cruces mensuales para determinar la incompatibilidad con la permanencia de beneficiarios según los indicadores establecidos por el programa que se detallan a continuación:

Identidad-



Fallecidos-
Domicilios-
Asignaciones Familiares -
Empleo Formal con monto-
Empleo presunto-
Jubilaciones pensiones y retiros con monto,
PNC con monto -
Programas sociales monetarios con monto-
Inmuebles-
Automotores-
Aeronaves
Embarcaciones-
Si integra sociedades
Obras Sociales
Programas sociales de salud

La Resolución dispone la implementación de controles cruzados con la AFIP y otros organismos, lo que somete a los contribuyentes a una fiscalización excesiva, afectando a sectores que requieren el acompañamiento y apoyo del Estado Nacional.

En lugar de proteger y fortalecer a los sectores más desfavorecidos, la normativa impone un marco de exclusión y precarización, contradiciendo los principios de equidad y justicia social. Es inaceptable que, en un momento de crisis, las políticas públicas agraven la situación de quienes más necesitan del apoyo estatal para desarrollarse y sostener sus actividades económicas.

“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”



Como representantes del pueblo, es nuestro deber repudiar enérgicamente esta resolución y exigir al Poder Ejecutivo una inmediata revisión para garantizar la protección de los derechos de los y las contribuyentes, y, fomentar un verdadero desarrollo inclusivo y sostenible.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de Declaración.

Victoria Tolosa Paz